



Resolución Jefatural

N° 000200-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 20 de Septiembre de 2021

VISTOS: el Memorando N° 005396-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, Informe N° 003339-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, Informe N° 000397-2021-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, Memorando N° 005329-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000391-2021-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 003306-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Memorando N° 003935-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, Memorando N° 001224-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, Memorando N° 000762-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 019-2021/CCCI, la Carta N° 0090-2021-CONSORCIO H&R/RC, la Carta N° 0095-2021-CONSORCIO H&R/RC, y el Informe N° 000793-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de marzo de 2021, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, realizó la invitación a la Contratación Directa N° 02-2021-MINEDU/UE 108-1, para la «Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Francisco Irazola – Satipo – Satipo – Junín»; posteriormente, con fecha 31 de marzo de 2021, suscribió el Contrato N° 88-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO H & R, conformado por la empresa Contadores e Ingenieros Asociados S.R.L. y el señor Nilver Cabrera Torres, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'141,260.97 (Un Millón Ciento Cuarenta Mil Doscientos Sesenta con 97/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de ejecución contractual de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, de las cuales cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, con fecha 09 de abril de 2021, la Entidad realizó la invitación a la Contratación Directa N° 04-2021-MINEDU/UE 108-1, para la «Contratación para la ejecución del Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Francisco Irazola – Satipo – Satipo – Junín», posteriormente, con fecha 07 de mayo de 2021, suscribió el Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR CENTRO I, conformado por las empresas Ingeniería y Construcción de Infraestructura S.A.C. y Alianza Constructora de Obras S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 25'933,956.80 (Veinticinco Millones Novecientos Treinta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 80/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas con un plazo de ejecución de obra de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 001107-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 21 de mayo de 2021, la Entidad comunicó al Supervisor de la Obra que con fecha 21 de mayo de 2021 se dio inicio del plazo de ejecución de obra y al servicio de supervisión de la obra;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **COGXKPK**



PRONIED
PROGRAMA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por VENTURA DAVILA Fermin Salvador FAU 20514347221 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.09.2021 17:27:24 -05:00

PRONIED
PROGRAMA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por HENOSTROZA CASTILLO Paola Del Pilar FAU 20514347221 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.09.2021 17:08:01 -05:00



Resolución Jefatural

Que, mediante Oficio N° 001108-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 21 de mayo de 2021, la Entidad comunicó al Contratista de la Obra que con fecha 21 de mayo de 2021 se dio inicio del plazo de ejecución de obra y al servicio de supervisión de la obra;

Que, mediante Asiento N° 112 del Cuaderno de Obra, con fecha 24 de agosto de 2021, el Contratista a través del Residente de obra anotó en el asiento denominado: «*adicional de obra*», lo siguiente: «*Se informa a la Supervisión que mediante Correo electrónico remitido el 13 de agosto 2021, por el Ing. Cesar Velásquez al representante legal del Consorcio Constructor Centro I, se realizó la devolución del Expediente Adicional N° 01 correspondiente a DEMOLICION DE CIMENTACION EXISTENTE EN EL PATIO CENTRAL. Al respecto informamos a la Supervisión que luego de revisadas las observaciones se procederán a corregir las que corresponden, se volverá a presentar el Expediente adicional a fin que se apruebe este adicional, CUYA EJECUCIÓN RESULTA INDISPENSABLE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA META PREVISTA DE LA OBRA PRINCIPAL Y QUE DA LUGAR A UN PRESUPUESTO ADICIONAL. Cabe indicar que esta cimentación existente se superpone con la cimentación de las graderías que son parte de las metas del proyecto, por lo que sin la demolición previa de las cimentaciones existentes no se podrá ejecutar la obra contractual. Se remite en documento adjunto las respuestas a observaciones planteadas por PRONIED.*»;

Que, mediante Carta N° 019-2021/CCCI, recibida por el Supervisor el 25 de agosto de 2021, el Contratista remitió el expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, correspondiente a la demolición de cimentación existente en patio central, precisando que dicho adicional es indispensable para cumplir con las metas del proyecto, pues se requiere demoler estos cimientos no considerados en el expediente técnico de la obra antes de ejecutar la cimentación de las graderías que corresponden a las metas del proyecto, concluyendo que conforme a ley debería procederse a probar dicho expediente;

Que, mediante Carta N° 0090-2021-CONSORCIO H&R/RC, recibida por la Entidad el 25 de agosto de 2021, el Representante Común del Supervisor remitió el Informe N° 066-2021-CONSORCIO H&R/JS-FESA, del Jefe de Supervisión, el mismo que adjuntó el «*Informe Técnico posición sobre la Prestación Adicional de Obra N° 01*», en el cual pronunció respecto a la necesidad de la prestación adicional de obra N° 01, concluyendo que es necesario la ejecución de la demolición de la estructura encontrada en campo para dar lugar a la ejecución de graderías de acuerdo al plano E-082 del expediente técnico aprobado, dado que su ejecución resulta indispensable y/o necesaria para dar el cumplimiento a la meta prevista de la obra principal;

Que, mediante Carta N° 0095-2021-CONSORCIO H&R/RC, recibida por la Entidad el 02 de setiembre de 2021, el Supervisor remitió el Informe N° 069-2021-CONSORCIO H&R/JS-FESA del Jefe de Supervisión, el mismo que adjuntó el «*Informe de la Supervisión – Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01*», en el cual se pronunció referente a los componentes del expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, concluyendo que de su revisión emite su conformidad en cuanto a la estructura del expediente técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, el cual habría sido elaborada correctamente en virtud de los trabajos aprobados necesarios, ya que su ejecución resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; verificando así el cumplimiento del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 001224-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 03 de setiembre de 2021, el Coordinador del Equipo de





Resolución Jefatural

Ejecución de Obras remitió al Equipo de Estudios y Proyectos el Informe N° 000375-2021-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, en el cual se indicó que es necesario poner en conocimiento al consultor y a los revisores del expediente técnico sobre lo informado por el supervisor, a fin que emita opinión técnica sobre el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 referido a la demolición de la cimentación encontrada en la zona del patio central;

Que, mediante correo electrónico de fecha 08 de setiembre del 2021, el Coordinador de Obra solicitó al Supervisor emitir conformidad las fórmulas polinómicas reformuladas por el Equipo de Costos y Presupuestos en el más breve plazo;

Que, mediante correo electrónico de fecha 08 de setiembre del 2021, el Supervisor remitió al Supervisor la conformidad de las fórmulas polinómicas reformuladas por el Equipo de Costos y Presupuestos;

Que, mediante Informe N° 000015-2021-CSM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECC, de fecha 09 de setiembre de 2021, del Sub Equipo de Proyectos de Control de Calidad emitió opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de Adicional de Obra en la especialidad de estructura recomendando derivar el informe y sus antecedentes al Equipo de Costos y Presupuestos;

Que, mediante Informe N° 000146-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO, de fecha 09 de setiembre de 2021, la Coordinadora de Proyectos manifestó su conformidad con el Informe N° 000025-2021-HTH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO, de fecha 09 de setiembre de 2021, del especialista el Sub Equipo de Costos, a través del cual concluyó emitir opinión favorable al presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 01 relacionado a la demolición de cimentación encontrada en la zona del patio central, el cual fue resultado del levantamiento de las observaciones, ascendiendo al monto de S/ 7,759.64 (Siete Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con 64/100 Soles), con precios vigentes al 31 de diciembre de 2020;

Que, mediante Informe N° 000522-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SEPAD, de fecha 10 de setiembre de 2021 el Coordinador (e) Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa recomendó derivar el informe citado y sus antecedentes al Equipo de Estudios y Proyectos al concluir que el expediente de la prestación Adicional de Obra N° 01 relacionado a la demolición de la cimentación encontrada en la zona del patio central, al contar con la opinión favorable del Supervisor y los especialista revisores de estructura y costos;

Que, mediante Memorando N° 000762-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 10 de setiembre de 2021, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, precisó que el Coordinador (e) del Sub Equipo de Proyectos por Administración Directa remitió el Informe N° 000522-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SEPAD a través del cual trasladó el Informe N° 000015-2021-CSM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECC, de la especialidad de Estructura, y el Informe N° 000025-2021-HTH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO, de la especialidad de Costos, mediante los cuales se otorgó opinión técnica favorable respecto del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, referido a la demolición de la cimentación encontrada en la zona del patio central;

Que, mediante Memorando N° 003935-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP de fecha 20 de agosto de 2021, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicó a la Unidad de Abastecimiento, la aprobación del Certificado de Crédito





Resolución Jefatural

Presupuestario N° 3715 por el importe de S/ 8,503.59 (Ocho Mil Quinientos Tres con 59/100 Soles) a fin de financiar la prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Informe N° 000391-2021-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 16 de setiembre de 2021, el Coordinador de Obra concluyó que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 7,759.64 (Siete Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con 64/100 Soles), incluido el I.G.V.; y, el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 2,474.67 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 67/100 Soles), incluido el I.G.V., con una incidencia total acumulada del 0.02% del monto del contrato original, al haberse configurado la causal señalada en el literal a) «Deficiencias del expediente técnico de obra» del numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM «Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra» aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG y el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y al haber cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 205 del Reglamento para su aprobación. Asimismo, señaló que la Prestación Adicional de Obra N° 01 no está contemplada en el expediente técnico, ni el contrato cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato, la cual ha sido genera por deficiencias en el expediente técnico de la obra y no ha sido ejecutado por el Contratista, según los siguientes argumentos:

«(...)

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE APROBACION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01

(...)

4.5 De los antecedentes antes descritos inicialmente el Equipo de Estudios y Proyectos mediante Memorándum N° 000646-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 05 de agosto de 2021, no otorgó opinión técnica favorable al expediente técnico de la prestación adicional N° 01.

4.6 Si bien es cierto, la normativa de contrataciones vigente para el presente contrato de ejecución no ha previsto observaciones en la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional, pero sus correcciones fueron necesarias, es por eso que mediante Oficio N° 1711-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y Oficio N° 1712-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, notificado el **13 de agosto del 2021** se comunicó al CONSORCIO CONSTRUCTOR CENTRO I y CONSORCIO H&R la opinión técnica sobre la solución técnica propuesta referido a la prestación adicional del Obra N° 01 por la demolición de cimentación existente en el patio central, a los cuales se le señalo lo siguiente:

“En tal sentido, se observa el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01, por lo que es necesario su subsanación, el cual deberá seguir nuevamente el procedimiento de la necesidad de la prestación adicional, anotando en el cuaderno de obra, “cuya realización resulta indispensable y/o contrato para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”, si bien es cierto, con esta nueva anotación se debería tener en cuenta los plazos y procedimientos normativos establecidos para la prestación adicional, es necesario tener en cuenta que ya se tiene las observaciones para poder subsanar el expediente técnico de la prestación adicional y cualquier demora sería bajo su responsabilidad por remitir el expediente técnico el cual tiene observaciones; subsanado lo solicitado se podrá tener la opinión favorable de la Entidad sobre la solución técnica propuesta del expediente técnico de la prestación adicional N° 01”.





Resolución Jefatural

4.7 Mediante Asiento N° 112 del 24/08/2021, el residente de obra refiere que procederá con las correcciones realizadas por la entidad al expediente de adicional N° 01 (primera presentación) anotando la necesidad de su ejecución.

4.8 Mediante Carta N° 0090-2021-CONSORCIO H&B/RC, el supervisor de obra presento a la entidad con fecha 25 de agosto de 2021, el informe técnico a través del cual ratifica y sustenta su posición sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

4.9 Mediante Carta N° 019-2021/CCCI, el representante legal del Contratista presenta con fecha 25 de agosto de 2021, a la supervisión de obra el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Francisco Irazola – Satipo – Satipo – Junín".

4.10 Mediante Carta N° 0095-2021-CONSORCIO H&R/RC de fecha 02 de setiembre y remitido a la Entidad en la misma fecha, el supervisor de obra remite la conformidad del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.

4.11 Mediante Memorando N° 001224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 03 de septiembre de 2021 que contiene el Informe N° 375-2021-CVC-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Equipo de Ejecución de Obras remite al Equipo de Estudios y Proyectos el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, en cumplimiento del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.12 Mediante correo electrónico, de fecha 08/09/2021, el Equipo de Costos y Presupuestos de Estudios y Proyectos, comunicó el error de la fórmula polinómica presentada en el folio 59 en la cual la sumatoria de los factores es 1.102 y no 1.000 conforme lo establece el DS N°011-79-VC, a fin de agilizar el trámite y no generar demoras innecesarias se adjunta la fórmula reformulada para el trámite de revisión y conformidad respectiva.

Dicha observación fue remitida al contratista ejecutor, CONSORCIO CONSTRUCTOR CENTRO I y a la supervisión de obra, CONSORCIO H & R, vía correo electrónico, de fecha 08/09/2021. La cual fue subsanada remitida a la Entidad esa misma fecha.

4.13 Mediante Memorándum N° 000762-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 10 de septiembre de 2021, que contiene el Informe N° 000522-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, el Coordinador (e) del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa de EEP, traslada el Informe N° 015-2021-CSM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Estructuras) e Informe N° 025-2021-HTH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Costos), con el pronunciamiento solicitado, la coordinadora de proyectos Ing. Rosa Aparcana Escate y el especialistas de costos Ing. Hugo Joel Torres Hidalgo, emiten opinión técnica favorable al levantamiento de observaciones del presupuesto de la Prestación Adicional N° 01, por un monto de S/ 7,759.64 con precios unitarios al 31 de diciembre del 2020. Además, el especialista de estructuras Ing. Carlos Lorenzo Salas Meza remite opinión técnica favorable de la Prestación Adicional N° 01, y la conformidad del Ing. Dennis Heriberto Apaza Cruz, es trasladado al Equipo de Ejecución de Obras por la coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos con la Opinión Técnica sobre la 2da. Revisión del Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01.





Resolución Jefatural

4.14 Finalmente, tomando en cuenta que la supervisión de obra remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 a través de la Carta N° 0095-2021-CONSORCIO H&R/RC, ingresada a la entidad con fecha 02 de setiembre de 2021; y que, en el indicado documento la supervisión otorga su conformidad al expediente técnico de la prestación adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, recomendando que se continúe con el trámite correspondiente para su aprobación, se tiene que la Entidad cuenta con 12 días hábiles posteriores para emitir y notificar la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, plazo que vence el 20 de setiembre de 2021.

SOBRE LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO

El contratista ejecutor, CONSORCIO CONSTRUCTOR CENTRO I en su análisis manifiesta lo siguiente:

*“En la fecha que se realizó la entrega de terreno (20 de mayo del 2021), no se pudo apreciar la existencia de la cimentación en el patio central, esto debido a la presencia de vegetación y de aguas provenientes del subsuelo.
(...)”*

Mediante asiento N° 112 del cuaderno de obra de fecha 24 de agosto del 2021 se anotó la necesidad de ejecución del adicional, en cumplimiento de lo indicado en el Reglamento de Contrataciones del Estado (...).

El suscrito, como coordinador de obra, y conforme se ha hecho mención en los párrafos anteriores, la Prestación del Adicional de Obra N° 01 se genera como consecuencia de haber encontrado una cimentación enterrada en el patio central, lo cual no está considerado en el Expediente Técnico de la obra tal como se puede apreciar en los planos E-81 y E-82, ya que dicha cimentación existente impide la construcción de la nueva cimentación para la construcción de las graderías, por lo que, es necesario se realice la demolición y eliminación de dicha cimentación existente para que se pueda construir la cimentación nueva que soportara a las graderías pertenecientes al patio central, motivo por el cual, resulta indispensable la realización de la prestación adicional de obra N° 01, para culminar con la totalidad de las metas del proyecto y entregar una infraestructura educativa de calidad a la comunidad educativa de la I.E Francisco Irazola, ubicada en el departamento de Junín”.

SOBRE LA CAUSAL QUE SUSTENTA LA NECESIDAD DE APROBAR LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01

Sobre el particular, la cimentación existente (no prevista en el expediente técnico de obra) dificulta la construcción de la nueva cimentación para la construcción de las graderías, por ello es necesario se realice su demolición y eliminación de dicho material, motivo por el cual, resulta indispensable la realización de la prestación adicional N 01.

En relación con ello, se aprecia que el numeral 34.3 del artículo 34 de la ley de contrataciones del estado, (...).

En concordancia con ello, el numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, establece que las prestaciones adicionales de obra se originan sólo en los casos derivados de:

- a) **Deficiencias del expediente técnico**
- b) (...)





Resolución Jefatural

En ese sentido, se determina que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01, se genera por **Deficiencias en el expediente técnico**, debido a que, las partidas consideradas en el Expediente Técnico contractual, no solucionarían las deficiencias técnicas encontradas en el elemento estructural (cimentación enterrada en el patio central), lo cual conlleva a la necesidad de realizar modificaciones en el expediente técnico de obra, con la generación de trabajos adicionales a los establecidos inicialmente que permitan eliminar (demoler) la cimentación existente (no considerada en el expediente técnico de obra) lográndose de esta manera la ejecución de la cimentación prevista en el expediente técnico de obra sobre la cual se construirán las graderías pertenecientes al patio central.

En ese sentido, el suscrito precisa que la presente Prestación Adicional de obra, se genera debido a Deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, debido a que las partidas planteadas (en el Expediente Técnico contractual) no solucionarían las deficiencias técnicas encontradas en el terreno donde se proyecta construir las cimentaciones de las graderías del patio central.

Teniendo en cuenta además que el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad, ha aprobado la propuesta planteada por el Contratista, con la finalidad de poder cimentar las estructuras de las graderías del patio central proyectadas en el Expediente Técnico.

Por tanto, conforme a lo dispuesto en el Numeral 6.4) Causales de Procedencia de Prestaciones Adicionales de Obra, de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Contraloría General de la República, la Prestación Adicional N° 01 se origina por la causal a) "**Deficiencias en el expediente técnico**"; debido a que en el Expediente Técnico Contractual no contempla la existencia de partidas que den solución a la eliminación de la cimentación existente y de ésta manera se pueda realizar la cimentación de las graderías del patio central; las deficiencias técnicas encontradas, ha motivado que se tengan que realizar modificaciones en el proceso constructivo aumentando trabajos no contemplados como consecuencia de las modificaciones en las partidas; las mismas que han sido aceptadas y aprobadas por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad, siendo necesaria su aprobación y posterior ejecución para cumplir con la finalidad del contrato principal y su correcta ejecución.

DE LA DETERMINACION DEL PRESUPUESTO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01

Al respecto, cabe señalar que, el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01, ha sido elaborado por el Contratista y cuenta con la conformidad del Supervisor de Obra. Asimismo, corresponde señalar que el Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, responsable de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, ha emitido opinión sobre la solicitud de prestación adicional de obra N° 01 solicitado por la empresa contratista, en la cual emiten opinión técnica favorable al levantamiento de observaciones del presupuesto de la Prestación Adicional N° 01.

Cabe mencionar que el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, contiene la siguiente documentación: (...)

Mediante Memorándum N° 000762-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, el Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en su calidad de responsable técnico de la revisión y/o formulación de los expedientes técnicos de obra de la Entidad, procedió a otorgar Opinión Técnica Favorable al Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01, el mismo que asciende a





Resolución Jefatural

S/ 7,759.64 (incluye gastos generales, utilidad e IGV) precios unitarios al 31 de diciembre del 2020. Asimismo, mediante Carta N° 0095-2021-CONSORCIO H&R/RC la supervisión de obra manifestó su conformidad con el Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 01, remitiendo, a su vez el presupuesto determinado como deductivo vinculante N° 01, el cual se detalla a continuación:

Presupuesto Adicional N° 01				
Presupuesto	1102002	DEMOLICION DE CIMENTACION EXISTENTE EN PATIO CENTRAL		
Subpresupuesto	001	ESTRUCTURA		
Cliente	PRONIED		Costo al	1/01/2021
Lugar	JUNIN - SATIPO - SATIPO			

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	OBRAS PROVISIONALES				4,606.84
01.01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES				4,606.84
01.01.03	TRABAJOS PRELIMINARES				4,606.84
01.01.03.27	DEMOLICION DE VIGA DE CIMENTACIÓN	m3	9.11	67.17	611.92
01.01.03.28	DEMOLICION DE CIMENTOS	m3	27.20	67.17	1,827.02
01.01.03.80	ACARREO INTERNO, MAT. PROCEDENTE DE DEMOLICION	m3	47.20	19.86	937.39
01.01.03.81	ELIMINACION DE DEMOLICIONES	m3	47.20	26.07	1,230.50
02	ESTRUCTURAS				1,103.45
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				1,103.45
02.01.03	RELLENOS				1,103.45
02.01.03.03	RELLENO C/AFIRMADO PARA PLATEA, CIMENTOS, VIGAS Y	m3	21.73	50.78	1,103.45
	COSTO DIRECTO				5,710.29
	Gastos Generales y Utilidad (15.16%)				865.68
	Sub Total				6,575.97
	IGV (18%)				1,183.67
	Valor Referencial				7,759.64

Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01					
Presupuesto	1102002	DEMOLICION DE CIMENTACION EXISTENTE EN PATIO CENTRAL			
Subpresupuesto	001	ESTRUCTURA			
Cliente	PRONIED			Costo al	1/01/2021
Lugar	JUNIN - SATIPO - SATIPO				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
02	ESTRUCTURAS				1,747.94
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				1,747.94
02.0103	EXCAVACIONES				795.46
02.010101	EXCAV.ZANJAS Y ZAPATA RT<2KG/CM 2 H=2.0M	m3	15.02	52.96	795.46
02.0103	ELIMINACION				952.48
02.0105.01	ACARREO INTERNO, MATERIAL PROCEDENTE DE	m3	19.53	22.70	443.33
02.0105.02	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINA	m3	19.53	26.07	509.15
	COSTO DIRECTO				1,747.94
	Gastos Generales y Utilidad (19.98%)				349.24
					=====
	Sub Total				2,097.18
	IGV (18%)				377.49
					=====
	Valor Referencial				2,474.67





Resolución Jefatural

DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES						
ADICIONAL N° 01						
OBRA:		I.E. FRANCISCO IRAZOLA				
UBIACION:		SATIPO - SATIPO - JUNIN				
Costo Directo del Adicional		S/. 5,710.29				
GASTOS GENERALES						
B-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS EN OBRA (INCLUYE LEYES SOCIALES)					475.04
	Monto Estimado Seguro CAR	0.23%	13.33	1.00	13.33	
	Monto Estimado Seguro de Accidentes	0.03%	1.71	1.00	1.71	
	Monto Exámenes Médicos		180.00	1.00	180.00	
	Prueba de descarte COVID		280.00	1.00	280.00	
B-2	GASTOS ADMINISTRATIVOS EN OFICINA CENTRAL (INCLUYE LEYES SOCIALES)					0.00
B-3	GASTOS FINANCIEROS					47.94
	Carta de Fiel Cumplimiento		571.03	4.500%	25.70	
	Impuesto a las transacciones financieras		5,710.29	0.005%	0.29	
	Comisiones Transferencias Bancarias		5,710.29	0.184%	10.53	
	Paso SENCICO		6,710.29	0.200%	11.42	
C.-	UTILIDAD DEL CONTRATISTA		5,710.29	6.00%	342.62	342.62
	TOTAL, DE GASTOS GENERALES					865.59
	% DE COSTO DIRECTO					15.16%

Por tanto, la incidencia porcentual del Presupuesto Adicional de Obra N° 01, respecto del monto total del contrato original, es la siguiente:

$$\frac{(\text{Prestación Adicional} - \text{Deductivo vinculante}) \times 100}{\text{Monto Total del Contrato}} = \text{Incidencia (\%)}$$

$$\frac{(\text{S/ } 7,759.64 - \text{S/ } 2,474.67) \times 100}{\text{S/ } 25,933,956.80} = 0.02\%$$

Respecto de la incidencia individual de la Prestación Adicional de Obra N° 01, debe indicarse lo siguiente:

Considerando que el monto contractual original es de S/ 25,933,956.80 y que la presente Prestación Adicional de Obra asciende a la suma de S/ 7,759.64, se tiene una incidencia individual del 0.03% del monto del contrato original.

Respecto de la incidencia acumulada de la Prestación Adicional de Obra N° 01

Al respecto, cabe precisar que, a la fecha, no se han aprobado adicionales de obra con sus deductivos vinculantes, por lo que el cálculo de la incidencia acumulada se realiza en atención a los presupuestos determinados en el trámite de la presente solicitud de prestación adicional de obra N° 01 y su deductivo vinculante N° 01:





Resolución Jefatural

DESCRIPCION	MONTO (S/)	% INCIDENCIA	% INCIDENCIA ACUMULADA
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01	7,759.64	0.03%	0.03%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	- 2,474.67	- 0.01%	- 0.01%
MONTO DEL CONTRATO	25,933,956.80		0.02%

Como se puede apreciar en el Cuadro anterior, la incidencia acumulada de las Prestaciones Adicionales N° 1 (0.03%) con su Deductivos Vinculante N° 1 (-0.01%) del presente contrato es de 0.02% del monto total del contrato original, por lo que dicho porcentaje no excede del 15% del monto del contrato original, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34.3° de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.15 Cabe indicar que el presente adicional no ha sido ejecutado por el Contratista, estando a la espera de la aprobación del Adicional de Obra N° 01, de la Institución Educativa Francisco Irazola – Satipo – Satipo – Junín.

4.16 Asimismo, la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, es por un plazo de 8 días calendario, cuya ejecución puede ser ejecutada sin perjuicio de afectación de la ruta crítica.

4.17 Actualmente la obra continúa ejecutándose, pues el plazo contractual vigente de la primera etapa vence el 14 febrero del 2022.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Esta coordinación de obra concluye que resulta procedente APROBAR la prestación adicional de obra N° 01, correspondiente al Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 7,759.64 (incluido el I.G.V.), con una incidencia del 0.03% respecto del monto total del contrato original, al haberse cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado y artículo 205 del reglamento para su aprobación.

5.2 Asimismo, se concluye que resulta procedente APROBAR el deductivo vinculante de obra N° 01, correspondiente al Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 2,474.67 (incluido el I.G.V.), con una incidencia del – 0.01% respecto del monto total del contrato original.

5.3 La Incidencia Total Acumulada, alcanza el 0.02% respecto al monto total del contrato original.

5.4 El adicional de obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 se originaron a raíz de **Deficiencias en el expediente técnico de la obra**, incurriéndose en causal de procedencia de prestaciones adicionales de obra, contemplada en el numeral 34.5 del artículo 34 de la ley de contrataciones del estado y literal a) del numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.

5.5 La Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, está constituida por partidas cuya ejecución resulta necesaria y/o indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación; toda vez que su ejecución permitirá contar con una adecuada construcción de la cimentación de las graderías del patio central, lográndose de esta manera alcanzar la finalidad del contrato.





Resolución Jefatural

5.6 La Prestación Adicional N° 01 no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato. Es de señalar que el presente adicional no ha sido ejecutado por el Contratista.

5.7 Para la ejecución de las partidas que comprenden el Adicional de Obra N° 01. El plazo es de 8 días calendario.

5.8 El Equipo de Estudios y Proyectos, responsable de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, ha emitido opinión sobre la solicitud de prestación adicional de obra N° 01 solicitado por la empresa contratista, en la cual determina que resulta procedente técnicamente su aprobación por el monto de S/ 7,759.64 (incluido el I.G.V.).

5.9 La Prestación Adicional de Obra de Obra N° 01 cuenta con la **Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 0000003715) por la suma de S/. 8,503.59**, la cual fue otorgada mediante Memorando N° 003935-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 20 de agosto de 2021, expedido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad.
(...)

Que, mediante Informe N° 003306-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 16 de setiembre de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras remitió al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el Informe N° 000391-2021-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO manifestando su conformidad con el citado informe, a través del cual concluyó que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 7,759.64 (Siete Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con 64/100 Soles), incluido el I.G.V., con una incidencia del 0.03% del monto del contrato original, y aprobar el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 2,474.67 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 67/100 Soles), incluido el I.G.V., con una incidencia del -0.01% del monto del contrato original;

Que, mediante Memorando N° 005329-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de setiembre de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió y manifestó su conformidad con el Informe N° 000391-2021-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 003306-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, solicitando se atienda el expediente remitido, mediante el cual recomendó se declare procedente la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante Memorando N° 0001212-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 20 de setiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó precisar qué fecha se considera que el Supervisor emitió su conformidad final al expediente técnico del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01, para contabilizar el plazo que tiene la Entidad para emitir y notificar la aprobación de dicho adicional de obra; asimismo, se solicitó remitir el documento a través del cual se aprecie la fecha de recepción de la Carta N° 0090-2021-CONSORCIO H&R/RC, por parte de la Entidad, mediante el cual el Supervisor remitió su pronunciamiento respecto a la necesidad de la prestación adicional de obra N° 01;

Que, mediante Memorando N° 005396-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 20 de setiembre de 2021, en atención al Memorando N° 0001212-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, el Director de la





Resolución Jefatural

Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió y manifestó su conformidad con el Informe N° 003339-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el cual traslada y emite conformidad al Informe N° 000397-2021-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obras, a través del cual precisó que la fecha partir del contabilizará el plazo que tiene la Entidad para emitir y notificar la aprobación del adicional de obra es 02 de setiembre de 2021, asimismo, remitió el documento a través del cual se aprecie la fecha de recepción de la Carta N° 0090-2021-CONSORCIO H&R/RC;

Que, mediante del Informe N° 000793-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 20 de setiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la *«Contratación para la ejecución del Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Francisco Irazola – Satipo – Satipo – Junín»*, por el monto de S/ 7,759.64 (Siete Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con 64/100 Soles), incluido el Impuesto General Vinculante, con una incidencia individual del 0.03% del monto del contrato original, con el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 2,474.67 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 67/100 Soles), incluido el Impuesto General Vinculante, con una incidencia individual del -0.01% del monto del contrato original, con una incidencia total acumulada del 0.02% respecto del monto total del contrato original,, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato original establecido en el del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y al cumplirse con las condiciones establecidas en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y al obedecer al supuesto regulado en el literal a) *«Deficiencias en el expediente técnico de obra»*, regulado en el numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM *«Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra»* de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020, toda vez que el Coordinador de Obra y el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en el artículo 8 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *«8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) 8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (...).»*;

Que, el artículo 34° del TUO Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente siendo que en este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad; en tanto que el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley dispone que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4





Resolución Jefatural

Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: «205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. (...)»;

Asimismo, en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: «(...) 205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...). 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...). 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios





Resolución Jefatural

unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional»;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, y mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2020, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de prestaciones adicionales de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 29 de enero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, y mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;





Resolución Jefatural

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la «Contratación para la ejecución del Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Francisco Irazola – Satipo – Satipo – Junín», suscrito entre el PRONIED y el CONSORCIO CONSTRUCTOR CENTRO I, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 7,759.64 (Siete Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con 64/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, con el deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 2,474.67 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 67/100 Soles), con una incidencia de 0.02% respecto del monto total del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO CONSTRUCTOR CENTRO I, la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Dispóngase informar al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese la presente resolución al Contratista, el CONSORCIO CONSTRUCTOR CENTRO I, y al Supervisor, el CONSORCIO H & R, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente

SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ

Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

